

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 30/09/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) dispuso la verificación de las obligaciones del IVA General de los periodos 02 a 12/2015; 02 a 12/2016; 02 a 11/2017; 10/2018 e IRAGRO REG. CONTABLE de los ejercicios 2015 a 2018. A dichos efectos solicitó a **NN** que presente los comprobantes originales emitidos por el proveedor **XX** (en adelante **XX**), con RUC 00; forma de pago de los comprobantes, libro compras y ventas del IVA, libro diario, mayor; a lo cual dio cumplimiento.

La fiscalización se inició en el marco de los controles efectuados por la Administración Tributaria (en adelante **AT**) a ciertos proveedores llamativos o en situación irregular a fin de comprobar la veracidad de las operaciones con estos.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 13/12/2019, los auditores de la SET realizaron un cruce de informaciones, específicamente entre las compras hechas por **NN** y el proveedor cuestionado **XX**, ya que el primero registró dichas operaciones en sus libros contables, y las mismas fueron utilizadas para el IVA General como créditos fiscales en los periodos investigados y como costos o gastos en las DDJJ del IRAGRO REG. CONT. Además de esto, los auditores verificaron las compras consignadas en las DDJJ determinativas e informativas, de los cuales surgieron diferencias en varios periodos.

Por otra parte, si bien no pudo ser ubicado **XX**, fueron verificadas las DDJJ presentadas por él, en las cuales no se constataron inconsistencias, puesto que incluso declaró montos superiores o exactamente iguales a los montos facturados a la sumariada. Además, teniendo en cuenta que **NN** manifestó que las operaciones fueron pagadas en efectivo y en cheque, y a fin de corroborar lo manifestado, se solicitó informe al banco emisor, con lo cual se confirmó lo afirmado por el contribuyente de que efectivamente realizó dichos pagos.

De todo lo anterior mencionado, conforme a la investigación realizada por los auditores de la SET, estos obtuvieron los elementos necesarios para tener una seguridad razonable respecto de que el proveedor investigado, **XX** prestó los servicios descriptos en las facturas cuestionadas, primeramente. Asimismo, constataron que con respecto a las facturas emitidas por el proveedor **XX**, y que comparadas éstas con las informaciones obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, no surgen diferencias que constituyan bases imponibles a efectos de la liquidación de impuestos.

No obstante, los auditores de la **SET** recomendaron aplicar una multa por contravención por un monto de G 300.000 por las diferencias detectadas entre las declaraciones juradas determinativas e informativas de **NN**, conforme lo establece el Art. 176 de la Ley N° 125/1991 (en adelante, la Ley) modificada y ampliada por la Ley N° 2421/2004, monto actualizado en el punto 4, inciso d del Anexo de la Resolución General N° 13/2019, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Multa	Total
551 - AJUSTE CONTRAVEN	29/2/2016	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/6/2016	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/7/2016	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/8/2016	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/9/2016	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/11/2016	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/8/2017	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/9/2017	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/11/2017	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/10/2018	300.000	300.000
Totales		3.000.000	3.000.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N.º 00, notificada el 06/07/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo a la firma **NN**, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley, que prevé los procedimientos la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración. Cabe aclarar que la instrucción del sumario fue notificada a la firma en el domicilio fiscal declarado en el RUC, la cual fue recepcionada por uno de los Representantes Legales, según consta en la cédula de notificación obrante a fj. 17 de autos.

Los descargos no fueron presentados, por lo que luego de haber agotado las etapas procesales, mediante la Resolución N.º 00 del 24/09/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del Sumario, el **DSR1** constató que no existió ninguna irregularidad en las operaciones verificadas, no obstante, verificó que en los periodos fiscalizados hubo diferencias entre los cálculos de la auditoria y lo declarado en el formulario 120. Asimismo, teniendo en cuenta las diferencias detectadas entre las DDJJ determinativas e informativas corresponde la aplicación de una multa por contravención por un monto de G. 300.000 (guaraníes trescientos mil), conforme lo establece el Art. 176 de la Ley 125/1991 modificada y ampliada por la Ley 2421/04, monto actualizado en el punto 4, inciso d) del Anexo de la Resolución General N° 13/2019.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley N° 125/1991,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
551 - AJUSTE CONTRAVEN	29/02/2016	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/06/2016	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/07/2016	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/08/2016	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/09/2016	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/11/2016	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/08/2017	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/09/2017	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	30/11/2017	0	300.000	300.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	31/10/2018	0	300.000	300.000
Totales		0	3.000.000	3.000.000

ART. 2°: APLICAR una multa por contravención por cada periodo fiscal, conforme lo establece el Art. 176 de la Ley 125/91 modificada y ampliada por la Ley 2421/04, monto actualizado en el punto 4, inciso d) del Anexo de la Resolución General N° 13/2019.

ART. 3°: NOTIFICAR a la firma conforme al Art. 27 de la R.G. N.º 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**